



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE MAYO DE 2009	Suplemento 6962 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 25015

DECRETO 180

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en primer término es de señalarse que no es procedente conceder pensión vitalicia al ciudadano Raymundo Solano García, ya que no existe iniciativa de alguna de las personas legítimamente facultadas para ello, señaladas por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pues no obra constancia de que el Gobernador del Estado, algún diputado, el Tribunal Superior de Justicia o algún Ayuntamiento haya presentado la iniciativa correspondiente.

SEGUNDO.- Que por otro lado, como la petición de otorgar pensión vitalicia, proviene del particular Raymundo Solano García, del análisis realizado en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se considera que no es procedente que esta soberanía la haga suya, por no satisfacerse los requisitos para otorgar pensión vitalicia.

TERCERO.- Que en efecto no se satisfacen los requisitos que exige el artículo 36, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establece que al Congreso del Estado, le corresponde decretar recompensas y honores a los que se distingan por servicios prestados a la patria o a la humanidad, pues no tenemos al alcance elementos que acrediten que la persona mencionada merezca alguno de los reconocimientos antes señalados; ya que la petición del particular solicitante se basa fundamentalmente en el tiempo que señala haber laborado al servicio del Gobierno del Estado. Sin embargo, debemos recordar que en una comparecencia que hicieron ante la Comisión de Justicia y Gran Jurado, diversos funcionarios del Poder Ejecutivo, en torno a este asunto, señalaron que el señor Raymundo Solano García, fue cesado en 1995 por haber faltado más de 3 días consecutivos a sus labores y que derivado de un juicio fue reinstalado, pero luego de nueva cuenta en el año 2002 fue cesado por haber faltado a sus labores. Incluso se indicó que dicha persona promovió en contra del gobierno del Estado, tres juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demandándole se le otorgue una pensión vitalicia, los cuales han sido declarados improcedentes.

CUARTO.- Que aunado a ello, es de señalarse que cuando una persona presta sus servicios en el Gobierno del Estado por más de 30 años, como dice haberlo hecho el señor Raymundo Solano García, de acuerdo a lo que establecen los artículos 52, 53 y demás relativos de la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, tiene derecho a la jubilación que a su vez prevé el pago de una pensión equivalente al último sueldo base devengado en la fecha en la que comience a percibirse, esto es, a partir del día siguiente a aquel en la que el trabajador haya causado baja; misma que se incrementará de conformidad con los aumentos que tenga el salario mínimo general vigente en la zona. Por lo que con mayor razón no es viable otorgar la pensión vitalicia solicitada; pues estaría gozando doblemente de un mismo beneficio.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejora administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que en consecuencia se emite el siguiente:

DECRETO 180

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa se declara que no es procedente que esta Soberanía haga suya la petición del ciudadano Raymundo Solano García y por ende no es procedente concederle pensión vitalicia con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. ULISES SOLÍS GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

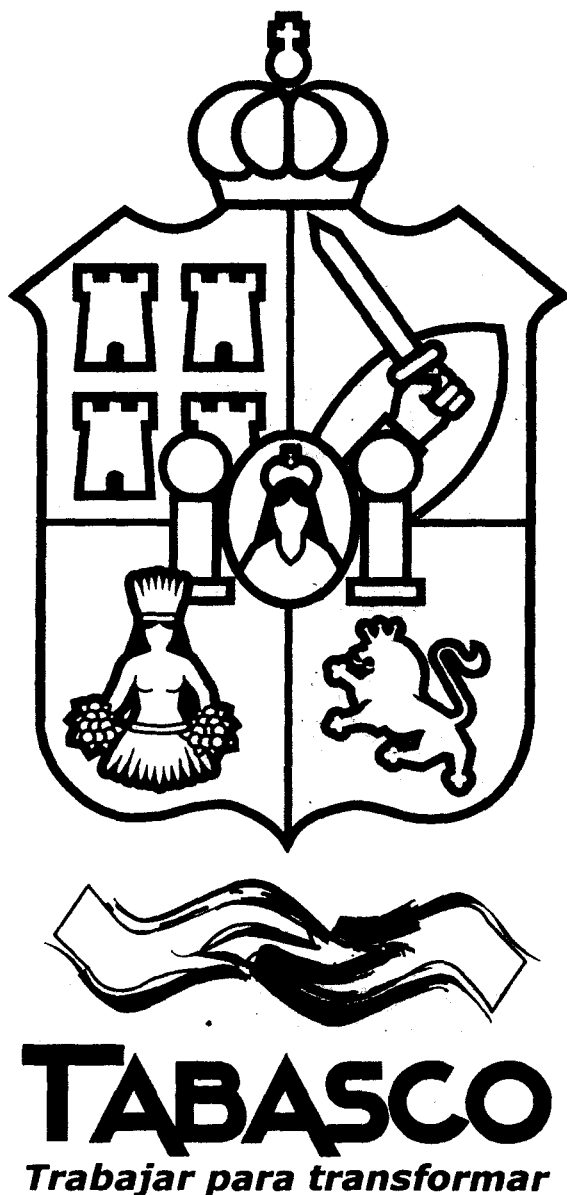
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.